

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Propuesta para la democratización de asociaciones civiles y sindicales²

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo se propone reforzar la vida democrática de aquellas organizaciones civiles y sindicales que reciben apoyo económico estatal. A nuestro entender, esta iniciativa resulta fundamental para dotar de transparencia y alternancia a las organizaciones intermedias, situación que sin dudas beneficiará a toda la sociedad.

I) Introducción

La ausencia de verdadera democracia aún sigue vigentes en no pocas asociaciones civiles y sindicales. Dicha situación genera resultados negativos para las propias instituciones. Muchas de ellas se ven privadas de regirse en base a los más básicos principios democráticos sustentados en la Constitución Nacional. Ello ocurre toda vez que el manejo de dichas instituciones se ejerce con poca transparencia y sin respetar la alternancia de su dirigencia. Esta situación que ya es negativa en cualquier ámbito, se enturbia aún más cuando el Estado Nacional funciona como sostén, aunque sea de manera parcial, de la economía de las asociaciones aludidas. Sobran ejemplos de esta especie de caudillismo especialmente en determinadas asociaciones sindicales y clubes de fútbol.

II) Necesidad de democratizar la vida de las organizaciones intermedias

En el escenario político actual, donde la mayor parte de la ciudadanía se manifiesta a favor de la transparencia y en contra del ejercicio despótico del poder, resulta de vital importancia que los valores democráticos sean vividos plenamente en todos los ámbitos de la sociedad para profundizar

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de noviembre de 2016.

el concepto de república. Esto se da a través de la división de poderes, la participación política, el control sobre las instituciones de gobierno, la publicidad de sus actos y sobre todo, gracias a la alternancia en el ejercicio de los cargos públicos. Esto no quiere decir que toda agrupación asociativa y colectiva deba vivir, aunque sería lo deseable, de acuerdo a estos parámetros, pero consideramos que no resulta lógico que aquellas que gozan de beneficios aportados por el Estado, no se acojan a ellos. A ello adscribe la presente iniciativa: a que quienes son favorecidos por el Estado Nacional con beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica, se rija y gobierne de acuerdo los mismo parámetros de transparencia, alternancia y representatividad que la Constitución Nacional y las leyes de la República imponen.

La salvaguarda de estos principios se está dando en varios ámbitos. Una muestra concreta de ello lo constituye la ley 14836 de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se eliminó la “reelección indefinida” de los jefes comunales, así como de los miembros integrantes de los Concejos Deliberantes de los 135 departamentos municipales.

Otro punto a destacar respecto al énfasis en la legislación actual a favor de la transparencia institucional y los valores democráticos, es el rechazo al proyecto de modificación de la Constitución de Corrientes que proponía una reforma política y una cláusula transitoria con el fin de sincronizar las elecciones de la provincia con las nacionales haciendo que el mandato del próximo gobernador durase sólo 2 años permitiendo a quien encabeza actualmente el poder ejecutivo correntino presentarse como candidato en 2019.

Además, la experiencia comparada con América Latina, ha llevado a una certeza inapelable: el derecho de acceso a la información pública es esencial para garantizar el ejercicio normal de la participación ciudadana, exigir rendición de cuentas y responsabilizar a las autoridades, por lo cual constituye un componente clave para desarrollar confianza en las instituciones y, finalmente para un adecuado funcionamiento del sistema democrático.

En nuestra región, tanto Chile como Uruguay, según Latinobarómetro, son los países que poseen un mayor índice de confianza en lo que respecta a las Asociaciones civiles y sindicales. Chile, por su parte, mediante la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión, garantiza recambio en sus dirigentes. El Artículo 22 menciona que, “el Presidente del

Consejo será nombrado por el Presidente de la República de entre las seis personas elegidas por las organizaciones de interés público, a través del mecanismo que determine el reglamento”.

La presente iniciativa toma como antecedente al proyecto de ley presentado en 2011 con el número de expediente 3818-D-2011 por los diputados Fernando Iglesias, Patricia Bullrich y Juan Carlos Morán sobre la democratización de las asociaciones civiles y sindicales.

La finalidad del presente trabajo no sólo propone un mecanismo de readecuación democrática institucional, sino que persigue además el propósito de revertir la desconfianza ciudadana sobre ciertas asociaciones civiles y sindicales y así, fomentar el interés y la participación ciudadana.

III) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.- En los casos en que el Estado Nacional otorgue beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica a las asociaciones civiles contempladas por el Código Civil y Comercial de la Nación o a las asociaciones sindicales contempladas por la Ley 23.551, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Garantizar en sus estatutos elecciones periódicas de sus autoridades con mandatos que no superen los 4 (cuatro) años y con la posibilidad de hasta una única reelección consecutiva por igual término.
- b) Establecer en sus estatutos que todos los integrantes de sus comisiones directivas y autoridades estén obligados a presentar sus respectivas declaraciones juradas tanto al momento de asumir sus cargos como al momento de dejarlos.
- c) El presidente o secretarios generales de la Comisión Directiva de las Asociaciones civiles y/o sindicales deberán ser elegidos por mayoría simple de sufragios garantizando la representación proporcional de las minorías.
- d) Publicar sus balances anuales en sus respectivas páginas web o en un periódico de circulación masiva;

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados por el artículo precedente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- Las asociaciones civiles y sindicales que al momento de la sanción de la presente ley percibieren beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica por parte del Estado Nacional, deberán adecuar sus estatutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley dentro del año de su promulgación. En caso de no adecuarse dentro del plazo establecido dejarán automáticamente de gozar de dichos beneficios.

Artículo 5 º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.